

Acuerdo que antiguamente vade que fue Conquista de la tierra de los Alamos, la tierra de Alava era Señorio apartado. y este Señorio era qual lo querian tomar los hijos Dalgo y los Labradores, naturales de aquella tierra. de Alava y a las veces tomaban por Señor a alguno de los fijos de los Reyes de Castilla, y a las veces a don de Vircaya, y a las veces al don de Lara, y a las veces al don de los Cameros. y en todos los tiempos pasado ningun Rey non ibo Señorio en esta tierra. ni pmo oficiales para hacer justicia nin las villas de Vitoria, nin de Treviño que eran suyas del Rey. Laquelle tierra sin aquellas villas llamabase congradia de Alava. y aquella aguien ella daba. el Señorio daban el servicio mto granado de mas de los ^{otros} pechos fexeros que decian ellos el Señorio y el boy de Marzo. Tel Rey siendo en Burgos vinieron a el Procuradores de esta cofradia de Alava homes fijos dalgo y labradores en promouacion cierta de los otros. y dirigieron al Rey que le querian dar el Señorio.

Probanza por las hermandades de Alava. en la instancia de Vitoria.

Segunda pregunta.

Si saben y han oido decir a los dhos. sus maiores y mas ancianos q declaren quienes eran que la dha. Provincia de Alava villas y lugares de ella fue en tiempo pasado libre y exenta de porri y sobren sin reconocimiento de otro ningun Señorio o no temporal. gobernandose por sus juces que nombraba hasta que por la herencia del Rey D. Alonso el Onceno Embiandole para ello sus Embaxadores a la Ciudad de Burgos, adonde ala paron estava. don R. Magenta y de alli partio ala dha. Provincia. y estando en ella se efectuó la dha. incorporacion y Sumision con ciertas Sumisiones. y desde entonces quedo por del Patrimonio Real. y esto es publico y notorio.

Tercera pregunta.

Si saben y han oido decir a los dhos. sus maiores y mas ancianos que el dho. Señor Rey D. Alonso y otros Señores Reyes de Castilla sin suberones en remuneracion de dho. Servicio y por otros muchos muy heroycos y loables q. en ocasiones de mucha importancia an Recivido y cada dia Reciven han hecho ala dha. Provincia diversas mercedes y concedido Privilegios que hoy en dia gozan sin respecto alguno de la Ciudad de Vitoria ni por meritos de ella: laqual no intervinio en la dha. Reduccion e incorporacion ni pudo intervenir porque antes y despues y Siempre fue del Patrimonio y Corona Real de Castilla y sin las preheminencias y Privilegios de la dha. Provincia.

Quarta pregunta.

Quela dha. Provincia de Navarra incluye en si muchas Casas y lugares fuertes y fortificados y famosas y Solariegos antiquissimas de donde dependen y tienen su origen muchos grandes Titulos y Cavalleros de los mas antiguos y qualificados de Castilla y particularmente los Duques del Infantado los Condes de Aragon, los de Guala, los Condes de Oñate los de Salinas, Marqueses de Añabell, Condes de Cameros y otros muchos Cavalleros que los testigos dixeran y cuenta de Villas muy e populosas con Valengas como de Senorio con jurisdicciones muy amplias y extendidas y Civiles y Criminales, y esta poblada y lo ha estado, demas de 14 Vecinos sin los de dha. Ciudad que heran solos 800 y los testigos lo han visto hanvi dex y para de uno diez veinte treinta quarenta cincuenta, sesenta cien y mas años y de tiempo immemorial a esta parte; y hoyeron decir unos mayores y mas ancianos que lo mismo havian visto en sus tiempos y hoyen decir a los suos.

Quinta pregunta.

Quen la dha. Ciudad de Victoria goza de los dhos. Privilegios, no es por su dho. propio sino como adherida a ella y miembro suyo y como parte de aquel todo y por esta razon y sea la dha. Ciudad Provincia libre de cargas y otros dhos. y tributos de que no son libres y exentas otras Provincias de otros Reynos, la dha. Ciudad goza exenciones en el Servicio de Millones y dros. de sacas y otros muchos, como es notorio de que la dha. Ciudad y sus Ministros y Vecinos no gozaran sino se hubieran adherido ala dha. Provincia, y evalliera de por si y fuera de su abrigo y amparo, y esto es publico y notorio.

Sexta pregunta.

Quela dha. Provincia de Navarra de tiempo antiquissimo a esta parte en ocasiones de guerras asediado y suive a S. M. y a los señores Reyes sus anteciores con 400 Infantes pagados con cuenta; de los quales de la dha. Ciudad solo 25. y en esta conformidad se hace y han hecho los Repartimientos de los gastos y costas que se hacen an para las cosas que tocan al Servicio de S. M. como para defensas de sus Exenciones y Privilegios y castigo criminal y otros sin que nada de esto leñale la dha. Ciudad ni muertre enora alguna hipexion sino en todo inferior, sujeta y Subordinada ala dha. Provincia de Navarra y los testigos lo han visto con dex y para de tiempo immemorial a esta parte; y hoyeron decir unos mayores y mas ancianos que lo mismo havian visto en sus tiempos y hoyen a los suos y esto es notorio.

Septima pregunta.

Si sacen han oido decir unos mayores y mas ancianos q. desde que la dha. Provincia de Navarra hizo la dha. incorporacion, y sus Villas y lugares han tenido y tienen y tenian antes q. la hicieren justicias ordinarias de por si, con jurisdicciones Civiles y Criminales, distintas de la jurisdiccion de la dha. Ciudad, y sus Aldeas sin que sus Alcaldes y Justicias

216

le hayan tenido ni tengan mandel laudo de la dha Ciudad y sus Aldeas, y terminos, ni
superioridad ni preeminencia alguna en primera ni en segunda instancia no sola-
mente judicial, pero ni en cosa alguna que haya tocado ni toque al gobierno de las Villas y
lugares de la dha Provincia, y los testigos lo han visto de tiempo inmemorial a esta parte
y oieron decir a sus mayores, y mas ancianos, y asi es la inmemorial.

Octava pregunta.

Que de uno 20-30-40-50-60-100, y mas años y de tiempo inmemorial a esta parte,
para cosas que se ordenan, y disponen por hermandad, Cartas o malhechores, defensa de
preeminencias y privilegios de la dha Provincia, y acudir por cargo de ella, a las cosas
del servicio de S. M. la dha Ciudad de Vitoria, sola sea una hermandad y solo un
voto y las dhas. Villas y lugares cada una la suya, y un voto y toda la dha Provincia
tiene 37. y han hecho y hacen juntas Generales cada año, una por el mes de Mayo
y otra por el de Noviembre, con asistencia de un Diputado General donde los Procuradores de las
dhas. hermandades acuerdan y votan los quales parece ser necesario y conveniente para todo
lo que dho. y en discordia de pareceres y votos se regulan y ejecutan lo decretado por la
mayor parte sin que el voto de la dha Ciudad haya sido ni sea de menor calidad ni con-
dicion que el de otra qualquiera hermandad, y los testigos lo han visto así en
y para otros tiempos y del dho. tiempo inmemorial a esta parte, y oieron decir a sus
mayores y mas ancianos que lo mismo han visto así y para otros tiempos, y hoy
a los hijos y esto es notorio.

Novena pregunta.

Que los privilegios y exenciones que ha tenido y tiene la dha Ciudad de Vitoria ha sido no por su
propio sino por participacion de la dha Prov. y ha oido comunicar como a miembro suyo
sin que la dha Provincia por meritos de la dha Ciudad haya jamas recibido calidad
privilegio ni preeminencia alguna y esto es publico y notorio.

Decima pregunta.

Que en las Provincias de Vizcaya y Guipuzcoa siendo su gobierno de la misma manera
que el de Navarra, en quanto a gobierno de Prov. y habiendo en ellas Ciudad y Villas muy
principales, de mucha calidad antigüedad y nobleza, jamas ha tomado osadia ni se
van puesto en lo que la dha Ciudad de Vitoria, y si algunos lo han intentado han sido
venido e condenado en ello: por lo qual saben y tienen por cosa cierta que el haber
la dha Ciudad de Vitoria intentado hacerse Cabera de la dha Prov., ha sido temerario
y osadia y no bedad nunca vista.

Undecima pregunta.

Que si algunas de las dhas Juntas gales se han hecho y hacen en la dha Ciudad de
Vitoria que es por el mes de Noviembre, no ha sido ni es por igualarse en las dhas Juntas
con la dha Prov. respecto de los puertos y lugar donde se han de hacer, sino por mayor
y mejor comodidad de la dha Prov., y por tener las Calles mas limpias en aquel tpo
que las Villas de la dha Prov., y haber en ella mas reparos para las aguas y nieves
y por estar mejor proveida de mantenimiento que otras Villas y Lugares.

Duodecima pregunta.

Que en las ocasiones de dha Junta que se hacen en la Ciudad de Vitoria, la dha
Ciudad ha procurado y procura ocupar y tomar los Oficios de mas consideracion.

publico y notorio
Decima tercera pregunta.

Decima quarta pregunta.

Que el uso y costumbre que ha havido en el ~~del~~ Coto de la D^{ha} Ciudad, y de las 17, Hermandades, ala D^{ha} Ciudad adherida, ha sido y es que si las D^{has} 17 Hermandades ó sus Procuradores ó qualquiera de ellos se hallan ^{en} junta con la D^{ha} Ciudad en las Juntas de la D^{ha} Provincia aunque la D^{ha} Ciudad vote una cosa pueden los D^{hos} P^{ro}res y qualquiera de ellos votar lo que quisieren; y si no se hallaren en las D^{has} Juntas se entiende que las D^{has} Hermandades votan lo q^e la D^{ha} Ciudad, y de qualq^{ue} suerte que sea, ora estando presentes, y conformando con la D^{ha} Ciudad, ora en ausencia, teniendo se probado por ellas, lo que ella vota siempre se atiende y tiene por voto un Coto de la D^{ha} Ciudad y el de las 17, Hermandades como si fueran un solo Cuerpo y Ciudad, y de esta manera se ha entendido siempre y practicado sin que lo suso D^{ho} se haya regulado mas q^{ue}

por un voto 88.

Décima quinta pregunta

Si saben que por el Capítulo 8.º del Quaderno de Leyes de la Dha Provincia; está dispuesto que el Dñ. Gral de la Dha Ciudad de Vitoria, no haya de ser uno de los Comisarios de la Dha Provincia: y queriendo insinuar en lo contrario, y apropiarse para sí la Dha Comisaria, la Dha Provincia se lo ha contradicho, y sobre ello hay pleitos pendientes, y particularmente lo hay en el Consejo de Just., en el Oficio del Secretario Alonso de Balgo. Y ansimismo saben que por el Capítulo 58 del Dho Quaderno está también prohibido que la Dha Ciudad no pueda nombrar ninguno de los Escribanos del número de ella, de los de q.º de ordinario han de asistir en las Dhas Juntas: digan lo q.º saben, y en lo q.º no supieren se remitan a los Dhos. Capítulos.



Traslado de las Compulsas hechas á
pedim^{to} de la Ciudad de Victoria en el año
de 1761. para el pleito con la Prov.^a de
Alava, sobre pertenencia de Oficio de su
gobierno, y á q.^{ta} compete la elección de éllo,
con otros perjuicios y agravios q.^e experimenta
la Prov.^a =

Aquí ay varias advertencias en defensa de lo q.^{ta}
de la Prov.^a, y de que estan en favor de ella
las Compulsas de la Ciudad.

Las R.^{as} Cédulas de folios 6. y 13. que estan en los
archivos de la Ciudad, y Prov.^a no se han
compulsado toda via por ninguna de las partes =